



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No. 015/2011



ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los a los cinco días del mes de octubre de dos mil once.

VISTO.- El contenido de las constancias que integran el expediente al rubro citado, de las cuales se advierte que ha transcurrido en exceso el término de tres días hábiles que fue otorgado por esta Autoridad, a través del proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil once, notificado mediante oficio número 311/AR/DHG/20.04.I.-1047/2011 el día quince de septiembre de dos mil once, para que [redacted], quien se ostenta como Representante Legal de la empresa [redacted], diera cumplimiento a lo requerido en el punto SEGUNDO del acuerdo antes mencionado, en el que se le previno en términos del artículo 84 fracción I, y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 13, bajo apercibimiento que decreta dicho artículo, para efecto de que [redacted] "...Acreditara su representación mediante instrumento público...", toda vez que en su escrito de fecha siete de septiembre de dos mil once, recibido en esta Área de Responsabilidades a los ochos días del mes de septiembre de dos mil once, no se colmó tal requisito de procedencia para admitir a trámite la instancia de inconformidad que presentó en contra del "Fallo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000000-N10-2011, consistente en la contratación de los servicios de "Supervisión Externa Técnica - Financiera y de Control de Calidad relativo a la Construcción de 1,070,536.70 m2, piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, de resistencia F'c=150 KG/CM2 de 8CM de espesor, acabado pulido con llana metálica; incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. 3/4, nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, señalamiento, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. A realizarse en 30,429 viviendas de 1033 localidades de los municipios de Platon Sanchez, Cazones de Herrera, Juchique de Ferrer, Misantla, Tepetzintla, Ozuluama, Tempoal, Tancoco, Chontla, Tecolutla, Tamiahua, Castillo de Teayo, Cosautlan de Carvajal, Chalma, Tampico Alto, Tamalín, Tonayan, Acajete, Tepetlan,, en el Estado de Veracruz conforme al anexo "B" de la convocatoria.

Por lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, último párrafo, 80 fracción I numeral 4, así como 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del año dos mil nueve y reformado el día tres de agosto de dos mil once; 83 fracción III, 84 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; 277, 279 fracciones I, II, III, IV y V, y 280 del Reglamento de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil diez; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre de dos mil once; así como 2 penúltimo párrafo, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día diecinueve de julio del dos mil cuatro y su adición del día ocho de junio de dos mil nueve; es de acordarse y al efecto se:

Handwritten signature and number 2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 015.2011

ACUERDA



PRIMERO.- Esta autoridad administrativa determina que la prevención ordenada no fue desahogada en tiempo, en virtud de que hasta la fecha no se ha recibido ningún escrito por parte de [redacted] dentro del plazo de tres días hábiles que le fue otorgado, para el desahogo de la prevención, en consecuencia lo procedente es desechar la instancia de inconformidad que en este acto intenta.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

En efecto, esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil once, previno al inconforme en términos de lo dispuestó por el artículo 84 fracción I, y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 13, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado dicho proveído, [redacted] quien se ostentó como Representante Legal de la empresa [redacted] S.A. DE C.V., "...Acreditara su representación mediante instrumento público...", apercibido que de no hacerlo en dicho plazo el propio artículo 84 quinto párrafo establece el desechamiento de la inconformidad.

Ahora bien, en el presente asunto, el hoy inconforme se dio por notificado del acuerdo en el que se le hizo la prevención, tal como se advierte de las constancias de notificación que corren glosadas en autos a fojas 347 y 348, de las cuales se advierte que [redacted] fue legalmente notificado a través de la dirección electrónica [redacted] señalada por él mismo para oír y recibir notificaciones, surtiendo sus efectos la notificación ese mismo día en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que atendiendo al plazo de tres días que establece el citado artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el desahogo de esa prevención, éste empezó a correr a partir del día diecinueve de septiembre y feneció el día veintiuno de septiembre de dos mil once; esto es, contó con los días 19, 20 y 21 de septiembre de dos mil once, para desahogar en tiempo la prevención ordenada, sin que en dicho plazo el inconforme diera cumplimiento a lo requerido en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha ocho días del mes de septiembre de dos mil once, en consecuencia se tiene por no atendida la prevención ordenada y procede desechar la instancia de inconformidad intentada, toda vez que así lo establece el multicitado artículo 84, fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas, cuya parte que al respecto aplica se transcribe a continuación:

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito contendrá:

I.- El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G. 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD No.- 015.2011



Sirven de apoyo por analogía a lo anterior, los criterios que se transcriben a continuación.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

"No. Registro: 185,681
Tesis aislada
Materia(s): Civil, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002
Tesis: II.2o.C.370 C
Página: 1429

PREVENCIÓN PARA ACLARAR DEMANDA DE AMPARO. EL PLAZO DE TRES DÍAS PARA QUE SE ACATE SUBSISTE Y NO SE PRORROGA CUANDO RESULTE INCOMPLETO SU CUMPLIMIENTO. La circunstancia relativa a que los Jueces de Distrito provean, tratándose de una prevención decretada previa a la admisión de la demanda de garantías, que "el término concedido sigue subsistente", de ningún modo implica la ampliación del plazo original, ya que sólo existe un término que es el inicial y no otro complementario. De esta forma, sostener un punto de vista adverso técnicamente es insostenible, ya que el parcial cumplimiento de lo ordenado por no satisfacer plenamente lo solicitado, obliga al requerido a sujetarse a la prevención o aclaración mandada sólo dentro del plazo de tres días en principio concedido, pues nunca se le concedió a posteriori uno nuevo o mayor al efecto.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 132/2002. Alicia de la Rosa Sánchez. 25 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretaria: Sonia Gómez Díaz González."

"Localización:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV, Septiembre de 1994
Página: 260
Tesis: II. 1o. 170 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

APELACION. DEBE DECLARARSE DESIERTO EL RECURSO DE. CUANDO EL INCONFORME NO CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO DE RATIFICAR SU ESCRITO DE AGRAVIOS. De conformidad con lo dispuesto en el precepto 441 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la apelación sólo puede declararse desierta, cuando el curso del apelante sea presentado fuera del término del emplazamiento, o no contenga la expresión de agravios; en esas condiciones al haber estimado la autoridad que el escrito relativo a su inconformidad contenía una firma distinta a la suya y lo requirió para ratificarla con el apercibimiento de desechárselo en la hipótesis de no acatarlo, ante la falta de impugnación del acuerdo correspondiente debe considerarse técnicamente que no existió expresión de agravios.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G. 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 015.2011

Amparo directo 228/94. Rudolf Frank Hofmann y Carola Mercedes Anderer de Frank. 4 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Fernando Lundez Vargas."

(Las negrillas son de esta autoridad)

Por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos, la instancia de inconformidad planteada por **[REDACTED]** Contreras, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa **[REDACTED]**, se desecha en términos del artículo 84 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEGUNDO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al inconforme que el presente Acuerdo es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTO.- Notifíquese el presente proveído al inconforme, a la dirección electrónica nameji09@hotmail.com, por él señalada, lo anterior en apego a lo dispuesto por la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 13, y por oficio a la Convocante de conformidad en lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

[Firma manuscrita]



TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIERREZ FLORES

[Firma manuscrita]

LIC. DANIEL HERRERA GUZMÁN

[Firma manuscrita]

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

[Firma manuscrita]

Supervicó: Lic. José Alfredo Gutierrez Flores

[Firma manuscrita]

ERM/JAGF/DRG*